



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Fax 954296726

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y MERCANTIL NÚMERO CUATRO
DE HUELVA

Concurso Voluntario Abreviado 576/2014
Pieza incidental 451/2018

AUTO

D./Dña. RAQUEL INIESTA MORILLAS

En Huelva, a 21 de Diciembre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Administración Concursal cesante se presentó en fecha 5 de octubre de 2018, escrito por el que daba cuenta de la realización de las operaciones oportunas conferidas de administración, con los resultados en el mismo detallados en concepto de rendición de cuentas. Dado traslado de dicho escrito a las partes personadas, ninguna alegó razón alguna para oponerse a la aprobación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dispone el artículo 181 de la Ley concursal en la regulación de la rendición de cuentas que "1. Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas.

2. Tanto el deudor como los acreedores podrán formular oposición razonada a la aprobación de las cuentas en el plazo de 15 días a que se refiere el apartado 2 del artículo 176.

Código Seguro de Verificación: GYX2TGBACKCTWZNUXBUQW44. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://wa121.juntadeandalucia.es/verificav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	RAQUEL INIESTA MORILLAS 21/12/2018 13:25:42	FECHA	21/12/2018
	ADELA MORENO BLANCO 21/12/2018 13:50:00		
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PAGINA	1/2
GYX2TGBACKCTWZNUXBUQW44			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda".

Luego de conformidad con la solicitud de la Administración Concursal, la cual expone en su escrito la pertinencia de aprobar la rendición de cuentas formulada, y advertido el desarrollo descrito de las actuaciones encaminadas a la gestión de sus facultades de administración, comprobada la documental y los razonamientos vertidos por la Administración concursal, y no constando formulación de oposición alguna frente a tal justificación, no puede más que aceptarse por imperativo legal ex artículo 181.3 del texto concursal la actuación acometida por la Administración concursal cesante, procediendo por ello aprobar la rendición de cuentas formulada.

PORTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1) Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración concursal.
- 2) Notificar la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interposición de recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

EL JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

Código Seguro de Verificación: 63Y9FCB5KCTVMX0D0L0W7 copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede1.juntadeandalucia.es/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	RAQUEL INESTA MORILLAS 21/12/2018 10:30:42	FECHA	21/12/2018
IO. FIRMA	ADELA MORENO BLANCO 21/12/2018 13:50:01	PAGINA	2/2